

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTIÓN HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | |

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos HSEQ (Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiente y Calidad) para la Aprobación de permisos de ingreso a las áreas concesionadas del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento a OPAIN S.A.

Estos requisitos no liberan al tercero de cumplir las normas legales y técnicas que rigen su actividad económica, las cuales declara conocer y estar aplicando en su integridad.

2. ALCANCE

Aplica a tenedores de espacio, sus contratistas, subcontratistas y proveedores (en adelante “terceros”), así como a cualquier persona natural o jurídica (en adelante “terceros”) que en virtud de un vínculo civil o comercial con **OPAIN S.A.** ejecute su actividad económica dentro del área concesionada.

3. DEFINICIONES

Se aplican para el presente estándar las siguientes definiciones sin perjuicio de que se tengan en cuenta las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

- ***Accidente laboral (AL):*** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte los suministre el empleador.

También se considera accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de una función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma, se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. *Definición tomada de: Ley 1562 de 2012, artículo 3.*

| | NOMBRE | CARGO | FECHA |
|----------------|---------------|-----------------|------------|
| ELABORÓ | Sandra Rincón | Asesor HS | Enero 2018 |
| REVISÓ | Yully Lizcano | Coordinador HSE | Enero 2018 |
| APROBÓ | Tania Chacin | Jefe HSEQ | Enero 2018 |

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 2 de 18 |

- **Acto inseguro:** Comportamientos que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente. *Definición tomada de: Resolución 1401 de 2007, artículo 3. Causas inmediatas*
- **Análisis de Trabajo Seguro:** Conjunto de técnicas para identificar, clasificar y evaluar los factores de riesgo. Es el estudio de consecuencias nocivas o perjudiciales, vinculadas a exposiciones reales o potenciales. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), artículo 3*
- **Aspecto Ambiental:** Elemento de las actividades, productos ó servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente. *Definición tomada de: NTC ISO 14001: 2015, Numeral 3.22.*
- **Contratista:** Persona natural o jurídica que contrate la ejecución de una o varias obras o la prestación de un servicio en beneficio de *terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. *Definición tomada de: Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.*
- **Condición insegura:** Circunstancias que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente. *Definición tomada de: Resolución 1401 de 2007, artículo 3. Causas inmediatas*
- **DBI SALA:** Marca comercial de equipos de protección contra caídas certificados. *Definición tomada de: <http://www.arseg.com.co/productos/catalogo-dbi-sala>*
- **Enfermedad Laboral (EL):** Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. *Definición tomada de: Ley 1562 de 2012, artículo 4.*
- **Elemento Protección Personal (EPP):** Elemento utilizado para minimizar la exposición a factores de riesgo que puedan ocasionar accidentes o enfermedades laborales. *Definición tomada y adaptada de: Publicación OSHA: <https://www.osha.gov/SLTC/personalprotectiveequipment/>*
- **Fall Protec:** Empresa especialista en la concepción y desarrollo de sistemas y dispositivos de anclaje y protección contra caídas en altura, líneas de vida, escaleras de acceso, barandillas de seguridad, etc. *Definición tomada de: <http://www.fallprotec.es>*
- **HSEQ:** Acrónimo en inglés usado para referirse a temas integrales de seguridad y salud en el trabajo, Ambiente y Calidad (*Health, Safety, Environment and Quality*). Se utilizará el

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 3 de 18 |

acrónimo en español *SST* para referirse a temas puntuales en “Seguridad y Salud en el Trabajo”.

- **Incidente de Trabajo:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con éste, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.
Definición tomada de: Resolución 1401 del 11 de julio de 2007, artículo 3,.
- **Impacto Ambiental:** Cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado en total o parcial de los aspectos ambientales de una organización. *Definición tomada de: NTC ISO 14001: 2004, Numeral 3.7*
- **Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de seguridad y salud en el trabajo:** Herramienta que estandariza y consigna de forma sistemática la información proveniente del proceso de la identificación de los peligros y la valoración (análisis cualitativo y cuantitativo) de los riesgos, facilitando su valoración y clasificación. *Definición tomada y adaptada de GTC 45: 2012, numeral 3.2.1*
- **Medio Ambiente:** Entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
Definición tomada de: NTC ISO 14001: 2015, Numeral 3.2.1
- **Miller:** Marca de una línea de productos y servicios relacionados de protección anticaídas.
Definición tomada de: <http://www.honeywellsafety.com/MX/Brands/Miller>
- **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial de causar daño en la salud de los trabajadores, en los equipos o en las instalaciones. *Definición tomada de Resolución 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2*
- **Persona competente:** Persona que entiende y aplica las habilidades, formación, educación y experiencia necesarias para desempeñar sus roles y responsabilidades. *Definición tomada y adaptada de NTC-ISO 9000:2015 numeral 2.2.5.3.*
- **Residuo:** Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula. *Definición tomada de: Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, artículo 3*
- **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser causada por estos. *Definición tomada de Resolución 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2*

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 4 de 18 |

- Tenedor de Espacio: Persona natural y/o jurídica que detenta la tenencia, bajo cualquier título jurídico válido, de un espacio ubicado dentro del área concesionada a cargo de OPAIN S.A. *Definición tomada de: GCO-IT-0004, numeral 2*
- Trabajos de alto riesgo: Aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo, estas dentro del área concesionada serán, los trabajos en alturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos en caliente, espacios confinados o sitios con atmosferas peligrosas e izaje de cargas. *Definición tomada y adaptada de: Decreto 2090 de 2003, artículo 1*

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 55 de 1993. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 170 y la Recomendación 177 de la OIT sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo”.
- Ley 769 de 2012. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Decreto 1443 de 2014. Por la cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo.
- Resolución 2400 de 1979. Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
- Resolución 025 de febrero de 2014. Por la cual se realiza una modificación menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, modificada por las resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio de 1997 y 534 del 16 de junio de 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones.
- Resolución 1111 de 2017. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.
- Normas regulatorias o derogatorias que le apliquen parcial o totalmente a temas de seguridad y salud ocupacional, y ambiente.
- Contrato de Concesión No. 6000169 y sus OTROSÍES, celebrado el 12 de septiembre de 2006 entre la AEROCIVIL (posición contractual subrogada a la AGENCIA NACIONAL DE

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 5 de 18 |

INFRAESTRUCTURA - ANI, en virtud del Decreto 4164 de 2011) y OPAIN S.A., a través del cual, aquella entregó en concesión a esta, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del AEROPUERTO.

5. DISPOSICIONES GENERALES

El concesionario OPAIN S.A. cuenta con un Sistema Integral de Gestión basado en las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 i ISO 45001:2018, cuyos requisitos y obligaciones se consideran aplicables a las actividades desarrolladas dentro del área concesionada. Esto no quiere decir que los *terceros* deban certificarse bajo estas normas internacionales, pero asume al aceptar el vínculo civil o comercial con OPAIN S.A. la responsabilidad de cumplir con aquellas obligaciones y requisitos que le sean requeridos por la normatividad legal y técnica vigente, así como por el concesionario, sin que por ello se afecte la autonomía técnica y administrativa que el *tercero* manifiesta estar ejerciendo en todo momento durante el desarrollo de la actividad contratada.

A lo largo de este documento se presentan una serie de especificaciones requeridas por OPAIN S.A. que no liberan al *tercero* de cumplir las normas legales y técnicas que rigen su actividad económica, las cuales declara conocer y estar aplicando en su integridad.

Para la ejecución de actividades dentro del área concesionada el *tercero* asignara bajo su propia cuenta y riesgo, una persona idónea en los términos que la legislación lo amerite a nivel de seguridad, salud en el trabajo y ambiente, quien también será responsable de ejercer supervisión directa y constante cuando se trate de trabajos de alto riesgo.

El *tercero* velará por la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores y colaboradores con el fin de disminuir el riesgo de ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; así como la protección al ambiente previniendo y mitigando la contaminación de los recursos naturales durante la ejecución de las actividades.

Si para la ejecución de la actividad se requiere la ejecución de varias actividades simultaneas contenidas en el presente documento, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de cada una.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales y técnicas que rigen su actividad, las cuales el *tercero* declara conocer y aceptar, el *tercero* cumplirá con los lineamientos establecidos en:

- Manual de Seguridad Industrial de OPAIN S.A. Código interno HSEQ-MN-0001., dispuesto en la página de internet www.opain.co, en el espacio HSEQ.
- Plan Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, Código interno HSEQ-PN-001.o el que haga sus veces, dispuesto en la página de internet www.opain.co, en el espacio HSEQ.

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 6 de 18 |

- Estándar para Manejo de Materiales y Residuos Peligrosos Código interno HSEQ-ET-0004, dispuesto en la página de internet www.opain.co, en el espacio HSEQ.

El *tercero* deberá incorporar dentro de su Plan de Acción Ambiental, las consideraciones establecidas en el numeral 9, del APENDICE I del Contrato de Concesión 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, y otras cuando OPAIN S.A. así lo requiera según la actividad a desarrollar. Para el manejo de residuos sólidos y líquidos generados en obras o diferentes actividades se debe atender a lo dispuesto en los procedimientos establecidos por OPAIN S.A. Los procedimientos son:

- HSEQ-PR-014 Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- HSEQ-PR-015 Procedimiento para el Manejo de Escombros.
- HSEQ-PR-026 Procedimiento para el Manejo de Agua y Residuos Líquidos.

6. DESCRIPCIÓN

PARA LA APROBACIÓN DE PERMISOS DE INGRESO A LAS AREAS CONCESIONADAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO A OPAIN S.A.

Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que el tercero manifiesta tener en el desarrollo de sus actividades y del cumplimiento por parte del tercero de las normas legales y técnicas que rigen su actividad, las cuales declara conocer y estar cumpliendo, cuando requiera ingresar a ejecutar labores dentro del área concesionada, el tercero, procederá a realizar el trámite de ingreso, para lo que debe presentar los requisitos que se enuncian a continuación de acuerdo al tiempo de permanencia y tipo de actividad que le aplique:

6.1 Ingreso por un tiempo menor o igual a 3 días calendario sin la ejecución de actividades de alto riesgo (por ejemplo: recorridos, protocolos, auditorias y diagnósticos), se debe:

- Radicar en la ventanilla de radicación de OPAIN S.A., ubicada en Av. El Dorado 103-09, piso 1, los documentos exigidos por el Estándar para la Solicitud de Permisos de Ingresos a Áreas Restringidas para Personas en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, código interno GSA-ET-0021, dispuesto en la página web www.opain.co, en el espacio Seguridad Aeroportuaria.
- Reclamar folleto de inducción del Estándar HSEQ en la ventanilla de Carnetización

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  <small>Concesionario Aeropuerto Internacional Eldorado</small> |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 7 de 18 |

ubicada en el T1. Ver Ilustración 1 Localización carnetización .

Ilustración 1 Localización carnetización



Fuente Imagen FAC ADS-80 Enero 03 de 2017

6.1.1 Ingreso por tiempo entre 4 a 30 días calendario sin la ejecución de actividades de alto riesgo, se debe:

- Radicar en la ventanilla de radicación de OPAIN S.A., ubicada en Av. El Dorado 103-09, piso 1, los documentos exigidos por el Estándar para la Solicitud de Permisos de Ingresos a Áreas Restringidas para Personas en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, código interno GSA-ET-0021, dispuesto en la página web www.opain.co., en el espacio Seguridad Aeroportuaria.
- Adjuntar debida y completamente diligenciado un formato de análisis de riesgo, bajo la metodología que considere (ATS, TAR, ARO, matriz de riesgos, matriz RAM, entre otras), firmado por la persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Realizar y aprobar el curso virtual de HSEQ, dispuesto en la página web www.opain.co., en el espacio HSEQ, cuya vigencia es de un (1) año.

6.1.2 Ingreso por tiempo superior a 30 días calendario, sin actividades de alto riesgo, se debe:

- Radicar en la ventanilla de radicación de OPAIN S.A., ubicada en Av. El Dorado 103-09, piso 1, los documentos exigidos por el Estándar para la Solicitud de Permisos de Ingresos a Áreas Restringidas para Personas en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, código interno GSA-ET-0021, dispuesto en la página web www.opain.co., en el espacio Seguridad Aeroportuaria.
- Adjuntar pagos vigentes al sistema de seguridad social (EPS, ARL y AFP) conforme el Decreto 780 de 2016 ó certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal de la

| | | |
|-----------------------------|---------------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 8 de 18 |

compañía, en donde conste que ha validado la información en relación con la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) de su personal y exonera a OPAIN S.A. de toda responsabilidad frente a la información mencionada.

- Realizar y aprobar el curso virtual de HSEQ, dispuesto en la página web www.opain.co, en el espacio HSEQ, cuya vigencia es de un (1) año.
- Adjuntar debida y completamente diligenciado un formato de análisis de riesgo, bajo la metodología que considere (ATS, TAR, ARO, matriz de riesgos, matriz RAM, entre otras), firmado por la persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Presentar los documentos específicos para la(s) actividad(es) a realizar de acuerdo al numeral 6.2 del presente estándar HSEQ.

6.1.3 Ingreso para realizar actividades de alto riesgo (Trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en atmosferas peligrosas y/o espacios confinados, levantamientos críticos y/o izaje de cargas, y trabajos eléctricos), actividades de conducción u obras con tiempos de ejecución superior a 8 días calendario, se debe:

- Radicar en la ventanilla de radicación de OPAIN S.A., ubicada en Av. El Dorado 103-09, piso 1, los documentos exigidos por el Estándar para la Solicitud de Permisos de Ingresos a Áreas Restringidas para Personas en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, código interno GSA-ET-0021, dispuesto en la página web www.opain.co, en el espacio Seguridad Aeroportuaria.
- Adjuntar pagos vigentes al sistema de seguridad social (EPS, ARL y AFP) conforme el decreto 780 de 2016 ó certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal de la compañía, en donde conste que ha validado la información en relación con la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) de su personal y exonera a OPAIN S.A. de toda responsabilidad frente a la información mencionada.
- Realizar y aprobar el curso virtual de HSEQ, dispuesto en la página web www.opain.co, en el espacio HSEQ, cuya vigencia es de un (1) año.
- Adjuntar debida y completamente diligenciado un formato de análisis de riesgo, bajo la metodología que considere (ATS, TAR, ARO, matriz de riesgos, matriz RAM, entre otras), firmado por la persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Presentar documentos específicos para la(s) actividad(es) de alto riesgo a realizar de acuerdo al numeral 6.2 del presente estándar HSEQ.
- Fotocopia de la licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo del responsable en seguridad y seguridad en el trabajo y ambiente.

6.1.4 Ingreso de personal exceptuado del sistema de seguridad social integral creado por la Ley 100 de 1993 o modificado por decretos posteriores.

- Radicar carta de solicitud de ingreso en el formato establecido por seguridad aeroportuaria de OPAIN S.A. publicada en la página web: www.opain.co.

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 9 de 18 |

- Adjuntar copia del carnet de servicios médicos.
- Realizar y aprobar el curso virtual de HSEQ, cuya vigencia es de un (1) año.

Cuando un supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo solicite permiso de ingreso, debe adjuntar copia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.

Para cualquier caso, adicional a lo anteriormente solicitado, el tercero debe anexar la documentación específica de la actividad a ejecutar conforme los requisitos del numeral 6.2 de este estándar HSEQ, que le sean aplicables.

6.2 Requisitos específicos para solicitud de permiso de ingreso, según la actividad a ejecutar.

Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que el tercero manifiesta tener en el desarrollo de sus actividades y del cumplimiento de las normas legales y técnicas que rigen su actividad, las cuales declara conocer y estar cumpliendo, se requiere que el tercero presente los requisitos que se enuncian a continuación de acuerdo a la(s) actividad(es) que le aplique(n):

6.2.1 Trabajos en Alturas:

De acuerdo a la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo, será trabajo en alturas toda labor o desplazamiento que se realiza a una distancia igual o superior a 1,50 metros sobre un nivel inferior.

- Certificado de formación y/o competencia laboral para trabajo seguro en alturas en el nivel definido por los criterios de la Resolución 1409 de 2012 y la Resolución 1903 de 2013, emitido por el SENA o centro de entrenamiento aprobado por el SENA y registro de reentrenamiento no superior a un año del personal que va ejecutar la actividad.
- Certificado de coordinador de trabajo en alturas del responsable de supervisar la actividad.
- Certificados de calidad de los equipos de protección contra caídas (arneses, eslingas, cuerdas, entre otros.)y registros de inspección anual por el fabricante o personas avaladas por este y/o calificadas.
- Plan de rescate.
- Presentar los certificados de calidad, certificados de cumplimiento en normas nacionales o internacionalmente reconocidas como EN, ANSI u OSHA, entre otras que regulen los sistemas de acceso y superficies para trabajo en alturas (andamios, plataformas, escaleras, elevadores de personas, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores en lugares para desarrollar trabajos en alturas), así como el registro de inspección anual por parte del coordinador de trabajo en alturas o persona calificada.
- Fotocopia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo del responsable HSEQ que

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 10 de 18 |

firma el permiso de trabajo para avalar la actividad.

- Si el responsable HSEQ que firma el permiso de trabajo, supervisa actividades de otras empresas al interior del área concesionada y cuenta con el permiso de ingreso (sticker), debe adjuntar una copia del mismo.

Consideraciones especiales: Para el acceso a las cubiertas de los terminales, el tercero debe presentar un procedimiento teniendo en cuenta la siguiente información:

Cubierta terminal de pasajeros:

Para tránsito por cubierta entre las posiciones 15, 17, 19, 74, 76 y 78 se debe acceder por la escalera tipo gato ubicada en el nivel 14.20 por la puerta 4040-0. Ver Ilustración 2 Accesos a cubierta T1. La escalera cuenta con una línea de vida vertical fija marca MILLER modelo VI GO/30 ft de cable en acero de 9.5 mm o 3/8", certificada bajo los estándares OSHA 1926, OSHA 1910 y Resolución 1409 de 2012.

Una vez el tercero se encuentre en la terraza debe instalar una línea de vida portátil a los puntos de anclaje que permita el desplazamiento hasta la línea de vida horizontal fija de la cubierta, cuyas características son línea de vida secuope certificada bajo EN 795 clase C, para uso con dispositivo deslizador FALL PROTEC de 8 a 12 mm. Con capacidad total de 4 personas y de 2 personas por tramo. Con absorbedor impacto e indicador de caída.

Para el desplazamiento entre las posiciones 22 a la 47 y las puertas 1 a la 9, el acceso se debe realizar por la escalera en L ubicada en el nivel 17.30 del costado occidental escalera EE071 L1. Ver Ilustración 2 Accesos a cubierta T1. Una vez el personal llega a la cubierta debe anclarse a la línea de vida cuyas especificaciones son las mismas usada para desplazamiento en las posiciones 15, 17, 19, 74, 76 y 78.

Para desplazamientos a mas de 1.5 m de distancia de la línea de vida horizontal fija se debe utilizar línea de vida vertical portátil y la ubicación máxima permitida es el canal de aguas lluvias, El tercero será responsable por cualquier daño que pueda generar durante la ejecución de su labor.

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  <small>Concesionario Aeropuerto Internacional Eldorado</small> |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 11 de 18 |

Ilustración 2 Accesos a cubierta T1



Fuente Imagen FAC ADS-80 Enero 03 de 2017

Cubierta terminal de carga TC1:

El acceso se realiza por la escalera fija ubicada en el cuarto técnico 21. Ver Ilustración 3 Accesos a cubierta TC

Una vez el tercero se encuentra en la terraza, debe utilizar la plataforma con escalera para pasar a la cubierta e inmediatamente conectarse a la línea de vida sin ubicarse en ningún momento sobre la canal.

La línea es horizontal fija certificada en el estándar EN 795 clase C, Resolución 1409 de 2012 y testeada bajo los parámetros de OSHA 1915.159 y OSHA 1926.502 para uso con dispositivo de desplazamiento Unigrab de 8mm. Con capacidad total para dos personas y una persona por tramo.

Cubierta terminal de carga TC2 y TC3:

El acceso se debe realizar por la escalera fija tipo gato ubicada en el pasillo correspondiente a las oficinas de la 300 a la 340 en el TC3 Ver Ilustración 3 Accesos a cubierta TC . Cuenta con una línea de vida vertical fija marca DBI SALA de 8 mm, certificada bajo el estándar OSHA ANSI 357.1 y Resolución 1409 de 2012.

Una vez el tercero se encuentre en la terraza debe anclar una línea de vida portátil al punto de anclaje ubicado en la escalera de paso a la cubierta que le permita el desplazamiento hasta la línea de vida horizontal fija cuyas características son las mismas de la línea de vida del TC1.

Para desplazamientos a mas de 1.5 m de distancia de la línea de vida horizontal fija se debe

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 12 de 18 |

utilizar una línea de vida vertical portátil y la ubicación máxima permitida es hasta el canal de aguas lluvias.

Ilustración 3 Accesos a cubierta TC



Fuente Imagen FAC ADS-80 Enero 03 de 2017

Teniendo en cuenta la información anterior, el tercero debe evaluar los peligros de la actividad a ejecutar, elaborar sus procedimientos de trabajo o desplazamiento y determinar las medidas de control, lo que será validado por el coordinador de trabajo en alturas y el responsable de seguridad y salud en el trabajo que firma el permiso de trabajo, antes de ser radicados a OPAIN S.A.

Anexo a los procedimientos, el tercero debe presentar entre los documentos de solicitud de ingreso y autorización de trabajo en alturas, el formato de inspección preoperacional para líneas de vida horizontales código interno HSEQ-FR-119, el cual debe aplicar antes de iniciar actividades en cubierta y en caso de encontrar algún aspecto inconforme, suspenderá la actividad y notificará al CCO (Centro Control de Operaciones) de OPAIN S.A., al número de avantel 3505574166

6.2.2 Levantamientos Críticos y/o Izamiento de Cargas:

De acuerdo a la norma ASTM A906/A906M-02 (2016) se define un izamiento o levantamiento de cargas como el proceso en el que se suspende una carga y la cual al caerse pueda causar lesiones corporales, daños a la infraestructura y/o al ambiente.

Certificados para operación del personal operador y aparejador de la grúa a utilizar (móviles y/o fijas), tele handler y/u otro equipo electromecánico diseñado para el levantamiento de cargas.

- Certificación del supervisor de izaje.
- Fotocopia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo del responsable de aprobar la actividad mediante la firma del permiso de trabajo.
- Si el responsable HSEQ que firma el permiso de trabajo, supervisa actividades de

| | | |
|-----------------------------|---------------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 13 de 18 |

empresas al interior del área concesionada y cuenta con el permiso de ingreso (sticker), debe adjuntar una copia del mismo.

- Certificados de inspección de los equipos de izaje: grúas (móviles y/o fijas), montacargas, tele handler y/u otro equipo electromecánico diseñado para el levantamiento de cargas, no superior a un año.
- Certificado de calibración de indicadores y sensores carga, sobrecarga y nivel. Este deberá tener una vigencia máxima de seis (6) meses, emitido por una entidad acreditada por la ONAC.
- Si el equipo está registrado en una entidad de tránsito y transporte local/distrital, se deberá presentar el SOAT vigente, tarjeta de propiedad, permisos de tránsito y certificado de revisión tecnicomecánica.

Para la ejecución de este tipo de trabajos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título X, Capítulo II de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Colombia), demás normas que la modifiquen, complemente o sustituya, y los estándares internacionales ASME B 30 sobre izaje de cargas.

6.2.3 Trabajos con montacargas

- Licencia de conducción B1
- Certificado de competencia del operador emitido por una entidad acreditada
- Copia del SOAT para vehículos de carga
- Indicar en el ATS el tipo de combustible
- Documento emitido por una persona competente que indique que el equipo se encuentra en óptimas condiciones tecnicomecánicas de operación.

6.2.4 Trabajos eléctricos u otras energías peligrosas sea mecánica, hidráulica, neumática, química o térmica

La norma OSHA sobre el control de energía peligrosa (candado/etiqueta), Título 29 del código de reglamentos federales (CFR.1910.147) aplica el termino energía cuando las máquinas y equipos en los que la inesperada electrificación o la puesta en marcha de las máquinas o equipos, o liberación de energía almacenada, que podría perjudicar a los empleados. Aplicable en el contexto colombiano bajo la Resolución 1348 de 2009 y el RETIE (Reglamento eléctrico de instalaciones eléctricas), es la que recoge todos los pasos necesarios para implementar una práctica sistemática y segura para el control de energías peligrosas en las Industrias.

- Se deberá presentar un procedimiento debidamente establecido y documentado en donde se identifiquen las actividades y tareas específicas a realizar en el trabajo. Este documento deberá incluir como mínimo las reglas básicas de seguridad y métodos de trabajo en tensión (cuando se trabaje con tensión) para proteger la vida y salud humana, así como la preservación del medio ambiente.

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 14 de 18 |

- Fotocopia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo del responsable de seguridad y salud en el trabajo o del responsable de firmar el permiso de trabajo.
- Si el responsable HSEQ que firma el permiso de trabajo, supervisa actividades de otras empresas al interior del área concesionada y cuenta con el permiso de ingreso (sticker), debe adjuntar una copia del mismo.
- Matricula profesional vigente o certificado de competencia laboral del (los) profesional(es) competente(s) para usar, diseñar, supervisar, construir, inspeccionar, operar o mantener las instalaciones eléctricas.
- Certificado de conformidad de productos usados en las instalaciones eléctricas conforme lo establecido en el RETIE, expedidos por un organismo de certificación acreditado.
- Fichas técnicas de los elementos de protección personal, como mínimo de casco de seguridad dieléctrico, ropa de trabajo, calzado de seguridad dieléctrico, protección visual y de manos con registro de ensayo de rigidez dieléctrica, los cuales deben cumplir con el RETIE, NFPA 70 e IEEE 1584.

6.2.5 Trabajos en caliente:

Se entiende como trabajo en caliente cualquier proceso en el que se involucra una fuente de ignición (llámese calor, fuego, llamas o generación de chispas) aún cuando haya presencia de materiales inflamables o ausencia de los mismos en un sitio de trabajo y se pueda generar un incendio o explosión. Para la ejecución de este tipo de trabajos se tendrá en cuenta lo establecido en la norma técnica colombiana NTC 4066.

- Certificado de la competencia en la actividad en caliente a realizar de los trabajadores y del responsable de supervisar la actividad.
- Fotocopia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo del responsable de firmar el permiso de trabajo.
- Si el responsable HSEQ que firma el permiso de trabajo, supervisa actividades de otras empresas al interior del área concesionada y cuenta con permiso de ingreso (sticker), debe adjuntar una copia del mismo.
- Fichas técnicas de los elementos de protección personal, los cuales deben cumplir con la norma NTC 4066.
- Hojas de seguridad de los gases comprimidos a utilizar que cumpla con las secciones de la NTC 4435, clasificación e identificación según la Ley 55 de 1993 o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

6.2.6 Espacios confinados y/o sitios con atmósferas peligrosas:

Se entiende como espacio confinado y/o sitios con atmósferas peligrosas un sitio de trabajo el cual pone en riesgo la salud y vida de un trabajador o equipo de trabajo y puede tener una o varias de las siguientes características: (i) tener una atmósfera peligrosa; (ii) espacio cerrado o

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 15 de 18 |

semi-cerrado lo suficientemente grande para que uno o varios trabajadores desarrollen una labor; (iv) acceso y salida limitadas o restringidas; (v) no está diseñado para la permanencia continua de uno o varios trabajadores; (vi) tiene paredes que convergen hacia adentro o pisos que se inclinan hacia abajo y se estrechan en un área más pequeña que puede atrapar o asfixiar. Para la ejecución de este tipo de trabajos se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 2400 de 2012, las NTC 3851 y 1584 y los valores límites permisibles establecidos por la ACGIH (American Conference of Governmental Industrial Hygienists por sus siglas en inglés) (los espacios confinados y/o sitios con atmósferas peligrosas pueden ser los siguientes ejemplos, pero sin limitarse a estos: tanques, excavaciones, pozos de inspección, calderas, hornos, alcantarillas, sistemas de extracción de humos, bóvedas, tubería, túneles, conductos, depósitos u otros que no estén mencionados aquí).

- Registro de formación en atmósferas peligrosas de los trabajadores y el responsable de supervisar la actividad.
- Fotocopia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo del responsable de firmar el permiso de trabajo.
- Si el responsable HSEQ que firma el permiso de trabajo, supervisa actividades de otras empresas al interior del área concesionada y cuenta con el permiso de ingreso (sticker), debe adjuntar una copia del mismo.
- Certificado de calibración vigente de los equipos de medición.
- Plan de rescate.
- Presentar los certificados vigentes y registro de inspección de los equipos para ingreso por el fabricante o personas avaladas por este y/o calificadas.

Si la actividad a realizar es para el mantenimiento, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, la empresa debe contar con concepto sanitario favorable dado por la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2190 de 1991 y demás normas vigentes que la modifique, sustituya o complementa.

6.2.7 Actividades de conducción de vehículos o ingreso de vehículos:

Mediante la Ley 1450 de 2011, el Estado Colombiano definió como prioridad la seguridad vial y a través de la Ley 1503 de 2011 obliga a las empresas a diseñar un plan estratégico de seguridad vial que contribuya a tal objeto. Bajo esta premisa, todas las personas que requieran permiso de ingreso para la ejecución de actividades que involucren la conducción de vehículos automotores deben presentar:

- Copia del radicado del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretaría de Movilidad u Organismo de Tránsito que corresponda según lo establecido en el Decreto 2851 de 2013 del Ministerio de Transporte.
- Documento donde se indique que el personal ha recibido capacitación en seguridad vial. Si

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 16 de 18 |

la actividad requiere el ingreso a plataforma, el documento deberá incluir también, capacitación sobre las normas de seguridad vial en plataforma, en un periodo no superior a un año.

- Certificado que acredite las óptimas condiciones tecnomecánicas del vehículo.
- Documento en el que se indique el ultimo mantenimiento preventivo del vehículo con fecha de ejecución no superior a un año

La radicación de estos documentos no libera al tercero de cumplir según aplicabilidad con el plan estratégico de seguridad vial así como las normas legales y técnicas que rigen su actividad económica, las cuales declara conocer y estar aplicando en su integridad.

6.2.8 Manejo, levantamiento y transporte manual de cargas

La Resolución 2406 de 2008, establece carga física como el esfuerzo fisiológico que demanda la ocupación, generalmente se da en términos de postura corporal, fuerza, movimiento y traslado de cargas e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular, cardiovascular y metabólico. Para el manejo, levantamiento y transporte de cargas superiores a 20 kg el tercero deberá presentar un procedimiento de manejo manual de cargas en el cual se considere:

- Forma del objeto a manipular
- Peso aproximado
- Medidas del objeto
- Descripción (paso a paso del levantamiento y/o transporte del o los objetos)
- Equipos, herramientas o ayudas mecánicas
- Número de personas
- Elementos de protección personal.
- Registro de formación en higiene postural y manejo manual de cargas, conforme lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

6.2.9 Exposición a agentes biológicos

- Para la ejecución de actividades que presenten nivel de riesgo biológico medio, alto o inminente como jornadas de vacunación, donación de sangre, tomas de laboratorios médicos, entre otros, deberá contemplar los controles de higiene, sanidad y asepsia conforme lo estable el artículo 163 de la Resolución 2400 de 1979 o aquella que la modifique, complemente o sustituya, para lo que presentará el sistema de vigilancia epidemiológico para riesgo biológico en el que incluya como mínimo:
 - Esquema de vacunación
 - Protocolo de atención del riesgo biológico
 - Manejo de exposición a riesgo biológico

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 17 de 18 |

- Atención del accidente por riesgo biológico

6.2.10 Manipulación de alimentos:

El propietario, la administración del establecimiento y el personal que labore como manipulador de alimentos, serán responsables de la higiene y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor; y estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique, sustituya o complemente):

- Registro de capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos.
- Concepto médico de aptitud para manipulación de alimentos.

6.2.11 Control de vectores, reservorios y manejo integral de plagas:

- Copia del concepto sanitario vigente emitido por la autoridad sanitaria competente.
- Certificado de competencia laboral para el manejo de plaguicidas.
- Presentar las fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos que cumpla con las secciones de la NTC 4435, clasificación e identificación según la Ley 55 de 1993 o aquella que la modifique, complemente o sustituya y un cuadro de productos con su respectiva rotación realizada.

7 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

HSEQ-MN-0001 Manual de Seguridad Industrial.
HSEQ-ET-0004 Estándar para el Manejo de Materiales y Residuos Peligrosos
HSEQ-PLN-001 Plan Ambiental.
HSEQ-PR-014 Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos
HSEQ-PR-015 Procedimiento para el Manejo de Escombros
HSEQ-PR-026 Procedimiento para el Manejo de Agua y Residuos Líquidos
PLN-SEG-001 Plan de Seguridad
HSEQ-FR-0002 Análisis de Trabajo Seguro - ATS

8 ANEXOS

HSEQ-FR-0085 Formato consolidado accidentalidad contratistas.
HSEQ-FR-119 Inspección pre operacional para líneas de vida horizontales

| | | |
|----------------------|--------------|---|
| GESTION HSEQ | |  |
| ESTÁNDAR HSEQ | | |
| CODIGO: HSEQ-ET-0001 | VERSION: 8.0 | Página 18 de 18 |

| 9 CUADRO CONTROL DE CAMBIOS | | |
|------------------------------------|--|------------------|
| VERSION | DESCRIPCION DEL CAMBIO | FECHA DEL CAMBIO |
| 1.0 | Creación del documento | Abril 2008 |
| 2.0 | Inclusión de requisitos a tenedores de espacio, empresas contratistas inferior a 9 personas, ampliación consideraciones ambientales en el plan de acción ambiental y en seguridad industrial en atención a requerimientos realizados por áreas internas e Interventoría de obra. | Junio 2008 |
| 3.0 | Se re-evaluaron algunas de las exigencias operacionales relacionadas con presentación de documentos por parte del contratista. | Octubre 2008 |
| 4.0 | Cambio de nombre del documento, reorganización del documento. Eliminación del proceso de selección de proveedores/contratistas; Inclusión del Decálogo, Normas de comportamiento seguro, descripción de Trabajos de alto riesgo; Ajustes a los numerales de requerimientos administrativos y operacionales; Cambios en la descripción del Plan Ambiental, Competencia HSE. | Junio 2010 |
| 5.0 | Modificación del numeral 5. Disposiciones Generales, el numeral 6. Descripción y se incluye el numeral 8. Seguimiento. | Enero 2012 |
| 6.0 | Modificación general del documento, se actualizan requisitos para la aprobación de solicitudes de permiso de ingreso, y ejecución de proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general; se elimina requerimientos en sitio en sitio de trabajo. | Enero 2013 |
| 7.0 | Modificación de la tabla de presentación de pagos vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales del numeral 6.1.3 | Abril 2013 |
| 8.0 | Modificación del alcance del documento, Inclusión requisitos ambientales y de seguridad industrial, actualización de términos y requisitos conforme la legislación vigente referenciada, modificación del seguimiento. | Enero 2018 |